

TÍTULO I

DE LAS PARTES INTERVINIENTES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- Partes Intervinientes.

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; la ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (AEJBA); el SINDICATO DE TRABAJADORES JUDICIALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (SITRAJU).

Las partes reconocen recíprocamente su representatividad como únicas legitimadas para la negociación del presente Convenio Colectivo General de Trabajo.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de Aplicación.

Las disposiciones del presente resultan de aplicación obligatoria en el ámbito del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, excluido el Tribunal Superior de Justicia.

ARTÍCULO 3.- Personal Comprendido.

Todos los/las funcionarios/as y los/las empleados/as que estén en relación de dependencia con el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluido el Ministerio Público.

ARTÍCULO 4.- Personal Excluido.

Están excluidos de la aplicación del presente convenio:

- a) Los Magistrados, de conformidad con la integración descrita en el art. 8 del presente convenio colectivo general de trabajo.-
- b) Los Funcionarios/as y Empleados/as dependientes del Tribunal Superior de Justicia.

ARTÍCULO 5.- Vigencia.

Se pauta la vigencia de dos (2) años para las cláusulas de contenido no económico y de un (1) año para las pautas salariales. Respecto a las pautas salariales, la anualidad se cuenta desde la suscripción del acuerdo vigente para el año en curso.

Dentro de los sesenta (60) días antes del vencimiento de los plazos referidos, deberá constituirse una Comisión Negociadora con representación de las partes signatarias del presente, a pedido de cualquiera de ellas -en cumplimiento del cupo femenino- para negociar su renovación y/o modificación.

Vencido los términos de vigencia sin que las partes se hubiesen reunido, las cláusulas se mantendrán subsistentes hasta que se negocie su renovación y/o modificación.

ARTICULO 5

Vigencia. Paritarias.

El convenio instituye la instancia paritaria como único ámbito de negociación de las condiciones salariales. El Poder Judicial de la Ciudad tiene el orgullo de decir que, fruto de una larga lucha sindical, es el primero del país en reconocer la negociación colectiva a través de esta instancia.

ARTÍCULO 6 - Definiciones.

Para simplificar la redacción y comprensión del presente, se establece que:

- a) La referencia a parte empleadora comprende al Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a el/la Fiscal General, el/la Defensor/a General y el/la Asesor/a General Tutelar.
- b) La referencia al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires incluye siempre al Ministerio Público y excluye al Tribunal Superior de Justicia.
- c) Los/Las Funcionarios/as y empleados/as -detallados en el art. 8 del presente-, se los denomina indistintamente trabajadores/as.
- d) En todos los casos en que este convenio general de trabajo se refiera al/la "cónyuge", se entiende comprendida la persona con quien se encuentre unido/a civilmente, o en unión convivencial, o que convive en forma pública y permanente, otorgándole trato matrimonial, en los términos y con las exigencias de la ley.